



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 OCT. 2019

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 3, las Disposiciones nros. 28/05 y 121/16, el Expediente N° 42/19, y la Adenda III al Convenio Específico suscripto con la Fundación Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires" -UCA-, y esta Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución local erige a esta Defensoría del Pueblo como un órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

La Ley 3 que reglamenta su conformación, en su artículo 13 incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo la atribución de proyectar y ejecutar su presupuesto, así como también la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

El día 10 de mayo del año en curso, la Fundación Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires" y esta Defensoría del Pueblo, suscribieron la Adenda III al Convenio Específico entre ellas celebrado el día 1° de octubre de 2014.

Atento lo previsto en tal Adenda, las firmantes acordaron prorrogar la vigencia del Convenio Específico mencionado, hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive y modificar la suma a abonar por la Defensoría a la UCA.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter

de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 incisos n) y o),

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

DISPONE:

Artículo 1°.- Incorpórese al Registro Único de Convenios de esta Defensoría del Pueblo, la Adenda III al Convenio Específico suscripto con la Fundación Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires".

Artículo 2°.- Remítase a la Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales a efectos de la debida protocolización de la Adenda anteriormente mencionada.

Artículo 3°.- Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

AVL/SOCDR

FOB/SCEAL

DISPOSICIÓN N° 148/19


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.